



Con fecha 30 de noviembre de 2022, las y los CC. Diputadas Y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga Y Bernabé Aguilar Carrillo, Integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mójica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Verónica Pérez Herrera y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 30 de noviembre de 2022 y que la misma tiene como objeto establecer como uno de los requisitos para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico el actualizarse y capacitarse constantemente en materia de defensa de derechos de las mujeres, igualdad sustantiva o perspectiva de género.

SEGUNDO. – Los dictaminadores al entrar al estudio de la propuesta encontraron que la perspectiva de género es una herramienta jurídica que se ha puesto en práctica en el ámbito del Derecho a partir de que se visibiliza mayormente la situación que por años han venido viviendo las mujeres y niñas de nuestra sociedad, en cuanto al nulo respeto de sus derechos humanos.

Ha sido necesario entonces la incorporación de una categoría de análisis diverso que toma factores que se encontraban invisibilizados, para poder atacar esta desigualdad social.

Esta forma de reciente creación de interpretar el Derecho y particularmente los Derechos Humanos, fue incorporada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sus sentencias en donde, se introduce la perspectiva de género como una forma para garantizar a las mujeres y niñas el acceso a la justicia.

Básicamente esta herramienta consiste en que las autoridades que imparten justicia deben analizar los hechos, las pruebas, interpretar y aplicar la norma jurídica desde el parámetro de que el género produce impactos diferenciados en la vida y que los mismos tienen que ser considerados, puesto que es solo desde esta visión como se podrán eliminar las prácticas discriminatorias, que vienen y tienen origen desde los propios ordenamientos jurídicos.

TERCERO.- Tanta fuerza a tomado esta herramienta que se ha determinado que la perspectiva de género deberá aplicarse en todos los casos, aún cuando las partes involucradas en un juicio no lo soliciten expresamente, bastará la determinación del Juez que advierta que pueda existir una situación de violencia o de vulnerabilidad por el género.

Evidentemente este método de análisis sustentado en diversos criterios de la Corte, así como en el propio protocolo que la misma por medio de la Dirección General de Derechos Humanos publicó en el año 2020, para ser utilizado por los operadores de la justicia, es un método que debe conocerse y estudiarse por todos los operadores en general del Derecho, inclusive la sociedad en general.

Puesto que la Suprema Corte ha manifestado que la perspectiva de género puede ser utilizada para interpretar las normas y aplicar el derecho, así como apreciar los hechos y las pruebas que forman parte en una controversia, por ello es que consideramos de suma importancia que los defensores públicos y asesores jurídicos deben conocer de ella, de sus actualizaciones y estar en constante capacitación para garantizar de esta forma una defensa de calidad, y protectora real de los derechos humanos de las mujeres y niñas.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 326

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un párrafo a la fracción X del artículo 39 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39.- Los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, en el ejercicio de su función, tendrán las siguientes obligaciones:

I a la IX

X.- Actualizarse constantemente y participar en los cursos respectivos que al efecto realicen el Instituto y el Consejo de la Judicatura.

Someterse a una capacitación y actualización permanente en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y violencia contra las mujeres.

XI a la XII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.